

Acero



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO No: LXIV/CPAP/055/2019.

ASUNTO: Se remite INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax, 11 de junio de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, remito a usted la siguiente **INICIATIVA** para que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión:

1. Se REFORMA el artículo 5, la denominación CAPITULO IV, el artículo 7, y el artículo 23 y ADICIONA la fracción VIII; XI; XVI; XIX, XX; XXV; XXVIII; XXIX; XXX; del artículo 3, un cuarto párrafo al artículo 22, un artículo 22 Bis, un artículo 22 ter, un CAPITULO IX: DE LA CONSULTA, y un CAPITULO X: INCENTIVOS Y FACILIDADES FISCALES, todos de la Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales.

Sin otro particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS.
SECRETARIO TÉCNICO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de junio de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por este medio pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que **REFORMA** el artículo 5, la denominación CAPITULO IV, el artículo 7, y el artículo 23 y **ADICIONA** la fracción VIII; XI; XVI; XIX, XX; XXV; XXVIII; XXIX; XXX; del artículo 3, un cuarto párrafo al artículo 22, un artículo 22 Bis, un artículo 22 ter, un CAPITULO IX: DE LA CONSULTA, y un CAPITULO X: INCENTIVOS Y FACILIDADES FISCALES, todos de la **Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales**, en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Al mismo tiempo la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016, tiene por objeto regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores

rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Las Zonas Económicas Especiales (ZEE) serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones donde se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales de conformidad con la Ley de Zonas Económicas Especiales.

Por su parte el artículo 9, fracción III, de la Ley Federal de Zonas Económicas, en relación con los artículos 42 y 43, fracción III y 44 de su Reglamento, establece que previamente a la emisión del Decreto de Declaratoria de la Zona, la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales deberá elaborar un Dictamen que contenga, entre otros elementos, una carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en la cual otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona y asumen diversos compromisos.

Las ZEE deben ubicarse dentro de las diez entidades federativas con pobreza extrema, en municipios cuya población ronde entre 50,000 y 500,000 habitantes; pueden tener un solo conjunto industrial delimitado y desarrollado por un solo administrador integral o varios.

La Ley otorga al Ejecutivo Federal, facultades para emitir la declaratoria de Zona Económica Especial, para lo cual exige un Dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conjuntamente con la AFDZEE (Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales), aprobado por una comisión intersecretarial.

Posteriormente, se suscribe un convenio con las entidades federativas y municipios donde se ubicará, sin este requisito, no se podrá iniciar la operación, dado que se prevé como un elemento clave para su éxito.

Una vez realizado lo anterior, la AFDZEE prepara un programa de desarrollo para la ZEE en cuestión, el cual debe ser gestionado en coordinación con las dependencias y entidades federales, locales y los municipios involucrados.

Cada ZEE tendrá un consejo técnico multidisciplinario que fungirá como instancia intermediaria entre la AFDZEE y el administrador de la ZEE. Este consejo se conformará por residentes de su zona de influencia, de los cuales tres provendrán de instituciones de educación superior, tres del sector empresarial y tres de los trabajadores, teniendo como invitados a un representante del gobierno federal, del local y de cada municipio del área de influencia.

Los permisos o asignaciones para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la ZEE pueden generarse hasta por 40 años, existiendo la posibilidad de prorrogarse por un periodo similar. El administrador integral debe elaborar el plan maestro de la ZEE el cual se revisará cada 5 años.

Las zonas, tienen como principal propósito eliminar algunas de las barreras que impiden la inversión, como falta de gobernabilidad, de infraestructura, de acceso a la tierra, buscando convertir a las áreas económicamente pobres en áreas generadoras de riqueza y empleo.

Estas zonas fueron creadas hace más de 50 años, la primera se ubicó en el Aeropuerto de Dublín, Irlanda. Para mediados de los 80's, ya existían más de 176 ZEE en 47 países y en 2006, incrementaron a 3,500 ZEE en 47 países.

Las ZEE se conocen a nivel mundial también como: Zona Franca Industrial, Zona de Libre Comercio, Maquiladora o simplemente Zona Franca.

Hay muchos casos de éxito principalmente en Asia y Centroamérica; por ejemplo, en República Dominicana hay 51, en Nicaragua 35, Guatemala y Honduras 24 respectivamente y en Panamá 14. En la Zona de Shenzhen de China (frontera con Hong Kong) se realizan aproximadamente el 15% de las exportaciones del país, mientras que en Corea del Sur hay 8 ZEE en etapa de construcción, incluyendo la ciudad industrial de Incheon.

Después de visualizar el panorama mundial, se establece como objetivo de las ZEE en México despuntar del estancamiento económico a las zonas del sur del país, como Oaxaca, Guerrero y Chiapas, zonas donde vive el 15% de la población nacional, pero solo produce el 7% del PIB.

En este país pluriétnico y multicultural, Oaxaca resalta como el estado con mayor biodiversidad, ya que en él se encuentran prácticamente todos los ecosistemas presentes en el territorio mexicano. De acuerdo con SERBO, A.C., el estado tiene una superficie aproximada de 95 000 km², es el quinto estado más grande de México. Su compleja topografía, geología y climatología han determinado un gran número de suelos, tipos de vegetación y, por lo tanto, un alto porcentaje de especies de plantas y animales.

Es importante destacar que más del 75% del territorio oaxaqueño es propiedad de ejidos y comunidades, así como el 95% de los bosques y las selvas. Además, la presencia de 16 grupos étnicos significa una gran riqueza cultural, costumbres y tradiciones, muchas de ellas estrechamente relacionadas con la naturaleza. Existen lugares donde se conservan prácticas centenarias de convivencia con su entorno, esto es, la forma como los pueblos se relacionan con la tierra, el agua y los bosques.

No se puede entender la enorme biodiversidad que sobrevive en Oaxaca sin concebir esta relación y no puede dejar de asociarse esta variedad étnica y natural, con las expresiones culturales tan ricas y diversas que existen en esta entidad; con la vestimenta, la música y la gastronomía, la arquitectura vernácula, las fiestas y las costumbres; las tradiciones que entretejen la relación entre pueblos y familias. Es indudable que muchos de los mercados de Oaxaca expresan en vivos colores, aromas, sonidos y voces una parte de esta realidad.

Esta diversidad cultural también tiene expresión en formas de organización y decisión de los asuntos más importantes para las comunidades y sus municipios. Ejemplo de ello es que en la entidad más del 70% de los municipios eligen a sus autoridades por usos y costumbres. (Sistemas normativos internos)

En medio de esta riqueza natural y cultural que hace de Oaxaca una de las zonas de mayor biodiversidad del mundo, existe uno de los más altos índices de pobreza y marginación de nuestro país, cerca del 80% de los municipios de la entidad están catalogados como de alta o muy alta marginalidad. Esto es una contradicción lacerante que impone la necesidad de diseñar estrategias y procurar recursos materiales, humanos y financieros para tratar de resolverla. No es tarea fácil, por ello es necesario articular todos los esfuerzos e iniciativas posibles en favor del mejoramiento de los niveles de vida de las comunidades, con estricto respeto a sus estructuras organizativas, formas de decisión y autonomía.

La historia y la cultura dan evidencia de la grandeza de nuestros pueblos, su estrecha relación con la naturaleza nos indica el derrotero a seguir para rescatar y conservar el capital natural del estado, las políticas públicas deben considerar estos aspectos si pretenden revertir la pobreza e impulsar el desarrollo de Oaxaca.

DE LA CONSULTA A LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS

El proceso de consulta sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano nos permitió inaugurar una nueva forma de construir nuestras leyes y renovar los consensos en la entidad; asimismo, nos permite dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6 del Convenio 169 de la OIT y 19 y 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otros, que establecen el deber del Estado de consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.¹

Asimismo, en el marco del régimen federalista del Estado Mexicano, esta iniciativa encuentra su fundamento en el artículo 2° de la Constitución Federal, que en

¹ .Hacia el Reconocimiento de un Estado Multicultural en el Marco del Pluralismo Jurídico. Pág 35.

relación con el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, la regulación de la participación y representación políticas, y las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas, entre otros, confiere explícitamente a las entidades federativas la facultad regulatoria en la materia, particularmente a través de sus constituciones y leyes secundarias.

A este respecto, específicamente el artículo transitorio segundo del decreto de reforma del artículo 2º constitucional, del año 2001, establece "... Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado."

Estas importantes disposiciones constituyen un mandato expreso de nuestra Carta Magna para que los poderes constituidos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en especial la Legislatura Local, reformen y actualicen todas sus normas constitucionales y legales, de forma que se adecuen y armonicen con el marco federal reformado.

Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas de en las Zonas Económicas y su área de Area de influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaria de Gobernación y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponde a las entidades federativas y municipios involucrados.

VENTAJAS DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL

En una ZEEs se ofrecen condiciones distintas a las que hay en el resto del territorio nacional. Se proponen ventajas fiscales, incluyendo un régimen aduanero especial, un marco regulatorio ágil, infraestructura –de primer nivel–, programas de apoyo y otros estímulos y condiciones preferenciales.

Se buscará dotar a las Zonas Económicas Especiales de infraestructura económica, social y urbana, para que no sólo a las empresas sino también a las personas, les convenga trasladarse a esas zonas a vivir y a trabajar.

La Ley Federal de Zonas Económicas Especiales establece que el Titular del Ejecutivo emita Decretos de Declaratoria por cada Zona, los cuales incluirán la delimitación específica de cada Zona, y los estímulos fiscales, laborales,

comerciales, financieros, entre otros, que atiendan las necesidades y requerimientos de cada Zona.

La Iniciativa de Ley prevé la obligación de evaluar el impacto social previo al establecimiento de la Zona y, en los permisos para los desarrolladores e inversionistas, obligaciones para salvaguardar los derechos de las comunidades y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

El Estado de Oaxaca fue la primera entidad federativa en aprobar una Ley de Coordinación en la materia, la cual se fundamentó en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, faltando por aprobar su respectivo Reglamento de la Ley, por lo cual dejaron algunos vacíos que más tarde abordarían en el Reglamento en comento, así como en los lineamientos de permisos y asignaciones, además de los elementos que los demás Estados de la República aportaron al iniciar el proyecto. Es por esto que con la finalidad de empatar las ambigüedades que se tienen en nuestra ley estatal, me permito someter a esta Soberanía, la presente iniciativa para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 5, la denominación CAPITULO IV, el artículo 7, y el artículo 23. **SE ADICIONA** la fracción VIII; XI; XVI; XIX, XX; XXV; XXVIII; XXIX; XXX; del artículo 3, un cuarto párrafo al artículo 22, un artículo 22 Bis, un artículo 22 ter, un CAPITULO IX: DE LA CONSULTA, y un CAPITULO X: INCENTIVOS Y FACILIDADES FISCALES, todos de la **Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales**.

LEY DE COORDINACIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES.

Artículo 3. ...

I a VII. ...

VIII. **Certificado de Obra terminada:** El documento que emite la Autoridad Federal, mediante el cual certifica que los trabajos y de obras de construcción de realizaron en los términos establecidos en el Plan de trabajo de la Zona;

IX. Comisión Intersecretarial. ...

X. Consejo Técnico de la Zona. ...

XI. **Consulta:** El procedimiento mediante el cual se ejerce el derecho colectivo de las comunidades y pueblos indígenas a ser consultados de forma previa, libre e informada, cuando se prevea que la operación de la Zona es susceptible de afectar sus intereses y derechos;

XII. Convenio de Coordinación. ...

XIII. Decreto de Declaratoria de la Zona. ...

XIV. Dictamen. ...

XV. .Evaluación estratégica. ...

XVI. **Estudio de prefactibilidad:** Conjunto de estudios y análisis elaborados por la Autoridad Federal, en coordinación con las Dependencias, Entidades, Entidades Federativas y Municipios, que determina que el establecimiento de una Zona en un área geográfica específica resulta viable desde el punto de vista económico, logístico, social, ambiental y demás aplicables;

XVII. Inversionista...

XVIII. Infraestructura...

XIX. **Ley Federal:** Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

XX. **Ley de Coordinación:** Ley de Coordinación Estatal de las Zonas Económicas Especiales.

XXI. Municipios. ...

XXII. Permiso. ...

XXIII. Plan maestro de la zona. ...

XXIV. Programa de Desarrollo. ...

XXV. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley Federal de zonas Económicas Especiales.

XXVI. Secretaría. ...

XXVII. Servicios Asociados. ...

XXVIII. **SEPIA:** La Secretaria de los Pueblos Indígenas y afromexicanos del Estado de Oaxaca.

XXIX. **SEGOB:** Secretaría de Gobierno (Gobierno Federal)

XXX. **SEGEGO:** Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca

XXXI. Solicitante: La persona que presenta ante la Autoridad Federal una solicitud para obtener un Permiso o una Autorización;

XXII. Ventanilla Única: ...

XXXIII. Zona: ...

Artículo 5. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de los Municipios, podrán enviar una Carta de Intención a la Autoridad Federal para otorgar su consentimiento al establecimiento de una zona, debiendo comprometerse a realizar las acciones necesarias en caso de que se emita su declaratoria. Dicha Carta de Intención deberá contener, para el caso del Municipio, la aprobación por las dos terceras partes del cabildo además de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley Federal.

Una vez hecha la carta intención descrita en el párrafo anterior el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de los Municipios; podrán solicitar la declaratoria de la zona en su modalidad unitaria, o bien; por secciones.

Las modalidades a que se refiere este artículo se entenderán como:

- I. Unitaria: Un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y
- II. Secciones: varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

Artículo 7. En los aspectos no previstos en la presente **Ley de Coordinación**, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

CAPITULO IV

DEL IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL

Artículo 14 a 16. ...

Artículo 22. ... se adicionan

- I. ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...

...

...

El Consejo Técnico de la Zona se instalará posteriormente a que se haya emitido el Decreto de Declaratoria de la Zona.

Artículo 22 Bis. La Autoridad Federal emitirá una convocatoria pública que le permita recibir las propuestas de personas interesadas en integrar el Consejo Técnico de la Zona. Dicha convocatoria deberá contener requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley.

La Autoridad Federal, con base en la evaluación que realice de las propuestas recibidas en términos del artículo anterior, realizará las designaciones de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona.

En caso de que no se reciban propuestas o éstas no cumplan los requisitos aplicables, la Autoridad Federal realizará la designación directa de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona.

Las designaciones que realice la Autoridad Federal en términos de los párrafos anteriores, se notificarán por escrito a los interesados, quienes por ese mismo medio y en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación, deberán comunicar su aceptación o no a participar a título honorífico como integrante del Consejo Técnico de la Zona.

En caso de que la persona designada comunique su negativa a participar como integrante del Consejo Técnico de la Zona, la Autoridad Federal procederá conforme al párrafo segundo de este artículo.

La Autoridad Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la Entidad Federativa o Entidades Federativas en que se ubique la Zona y en su página de Internet, los nombres de las personas designadas y el plazo durante el cual desempeñarán su encargo como integrantes del Consejo Técnico de la Zona.

Artículo 22 Ter. El Consejo Técnico de la Zona sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año, conforme al calendario que éste apruebe y, de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente o cuando la Autoridad Federal requiera su opinión respecto del Programa de Desarrollo y el Plan Maestro de la Zona, así como de sus respectivas modificaciones.

El Consejo Técnico de la Zona sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que se encuentre su Presidente, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

En lo no previsto en la presente Ley de Coordinación, el funcionamiento del Consejo Técnico de la Zona se sujetará a lo dispuesto por los artículos 21 a 27 del Reglamento de la Ley.

Artículo 23. Para la implementación de la Ventanilla única se contemplará la creación de una sola ventanilla para las Zonas Económicas o áreas de Influencia, de conformidad con la **Ley Federal y el Reglamento de la Ley**, que gestione trámites y portales web que faciliten el pronto pago, la transparencia en la información y la realización de trámites en línea. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, deberá identificar y simplificar los trámites que tengan mayor impacto en el desarrollo de las actividades empresariales.

CAPITULO IX DE LA CONSULTA

Artículo 27.- La Consulta se realizará cuando existan comunidades y pueblos indígenas que habiten las localidades donde se establece o pretende establecer la Zona y su Área de Influencia, y sus intereses o derechos puedan ser afectados directamente por la operación de la Zona.

La SEGOB, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la SEPIA, y la Autoridad Federal realizarán la Consulta en forma coordinada.

La Autoridad Federal podrá solicitar, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la participación de otras Dependencias y Entidades, así como de las Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 28.- La Consulta se realizará a través de las autoridades tradicionales o representativas de las comunidades y pueblos indígenas, a fin de alcanzar un acuerdo u obtener el consentimiento libre e informado de dichas comunidades y pueblos para la operación de la Zona, según corresponda.

Artículo 29.- La Consulta comprenderá las etapas siguientes:

I. Plan de consulta: La Autoridad Federal, la SEGOB, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y la SEPIA planearán la realización de la Consulta y establecerán los mecanismos de coordinación para ejecutarla;

II. Acuerdos previos: Las definiciones que la Autoridad Federal, la SEGOB, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la SEPIA, y las autoridades tradicionales o representativas de las comunidades y pueblos indígenas convienen sobre la forma en la que se llevará a cabo la Consulta;

III. Informativa: La entrega de información suficiente y culturalmente pertinente a las comunidades y pueblos indígenas sobre la operación de la Zona que se someterá a Consulta;

IV. Deliberativa: el periodo de diálogo que ocurre al interior de la comunidad o pueblo indígena para la toma de decisiones sobre el proyecto sometido a Consulta;

V. Consultiva: la construcción de acuerdos o la obtención del consentimiento libre e informado, según corresponda, respecto a la operación de la Zona sometida a Consulta, y

VI. Seguimiento de acuerdos: el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos adoptados, utilizando el mecanismo que para tal efecto defina la comunidad o pueblo indígena consultado.

Artículo 30.- La Consulta observará los principios rectores de buena fe, libertad, información, pertinencia cultural, transparencia, acomodo y razonabilidad. Asimismo, seguirá los estándares nacionales e internacionales en la materia.

CAPITULO X

INCENTIVOS Y FACILIDADES FISCALES

Artículo 31. El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia o entidad que corresponda, deberá establecer los beneficios fiscales y administrativos, en materia de contribuciones estatales, que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona y su Área de Influencia. Los beneficios serán temporales y, en su caso, se otorgarán de manera decreciente.

Artículo 32. Los municipios donde se desarrolle la Zona y su Área de Influencia, deberán establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones municipales, para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Dichos beneficios otorgarán en los términos del artículo anterior.

Artículo 33. Podrán beneficiarse con incentivos, a las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la Zona y su Área de Influencia.

Artículo 34. El Ejecutivo del Estado establecerá el tipo, monto y plazo de los incentivos, con base en los estudios y propuestas técnicas que le presente la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de sesiones de H. Congreso del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA**

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI